

Libro de Cédulas desde el año de 595, hta. 1605

El Rey, Alcalde del Crimen, de mi Audiencia D. de la Ciudad
de México cila N. E. recibí vuestra Carta de 8. de Octubre del
año pasado, y he oído de ella ver q. ella q. hubierdes recibido los Despachos
q. os embié el mismo año deis q. el Virrey, en virtud de la Comisión que
tiene para conocer de las Causas Civiles entre Indios en primera instancia,
tambien conoce de las Criminales, y q. ha el mismo sí lo Indio se
queullan de Españoles, y q. el ¹⁰ de esto tienen los Escribanos
del Crimen, respecto de los dize piden y tambien q. no entienda tanto
la dha. Comisión, lo tratate con el dho. Virrey, y hasta entonces no lo
habia remediado, y suplicai se declare q. tener entendido q. de las Causas
Criminales de Indios, es pertenecida la primera instancia, y q. sobre
estas cosas, no haya diferencia ni dificultad, haberi de tener entendido,
q. el dho. Virrey, en virtud de su Comisión, ha de conocer, así de las Causas
Criminales, como de las Civiles q. en qualquiera manera tocaren á los
dho. Indios = e Asm mismo deis, q. quando se furta hay alguna gente
de guerra q. las Filipinas u otras partes, el Virrey conoce de las Causas
y delitos de los Soldados, perteneciendo las Criminales, y me suplicai que
tambien en esto mande declarar, lo q. es mi voluntad á el dho. Virrey
como á Capitan Gral. toca el conocer de los delitos de los Soldados y las
apelaciones de estos, y las demás q. en qualquiera caso fueren Criminales
Como en carta de esta data escribo á la Audiencia, handa in ante
verroro = Se expidió esta Cédula en Madrid á 30. de Mayo de
noventa y quatro. Consta á p. 28.

Or N. Gral. cila N. E.
El Rey D. Luis de Velazquez, Virrey, Gov. y Capitan Gral. de la N. E.
he sido informado q. en esas Provincias, hay cantidad de Atetio q. q. otro
nombre dique se llaman El Ontonenses, hijos naturales y bastardos de
Españoles, Conquistadores y Pobladores, hombres nobles, y q. tubieron Calidad,
partes, y meritos para tener Oficio, y qualquiera honras y dignidades
q. los han habido en Indias, naturales, entre los quales dique hay al-
guna q. tienen habilidad, capacidad y suficiencia, y se han casado y emparin-
tado con gente Española de la pral. q. hai en esas Provincias, y q. estan
Acendados en ella, y q. corresponden á sus Padres, todo lo q. se Ofreció del



servicio de Dios y mio, pero p.^o en su legitimidad, mezcla y participacion
de su tierra con los Indios Naturales, son incapaces de poder tener honras,
oficio y dignidades, y de suceder abintestato a sus Padres, hermanos y Pa-
rientes, y q.^o q.^o en una vida aflixida y desconsolada, asi ellos como
las personas con q.^o vienen deudo. Y Deceudo ocurrir al remedio de
esto, y juntamente hacelas merced, habiendose tratado de ello en mi Con-
sejo R.^o de las Indias, con su parecer y acuerdo, he tenido a bien q.^o si vi-
endome de los dichos mestizos q.^o son naturales y bastardos, y tubieran las
dhas. calidades y partes, con lo q.^o fuere y os pareciere punto q.^o una
vez q.^o fundar la Armada q.^o conviene se sustentey conserve: y para
97 su seguridad, y de este Reyno, y de estos, los podan habilitar y habilitar
11 q.^o sean habiles y capaces q.^o obtener, qualquiera Oficio R.^o y Publico
12 y otros cargos honrosos, con titulo y merced de qualquier dignidad q.^o ten-
gan, como si hubieran sido de legitimo Matrimonio, y no tubieran la
13 dicha incapacidad, restituyendo a los q.^o tubieran necesidad desta gracia y
14 dispensacion q.^o en quanto a esto la capacidad q.^o tubieron sus Padres,
15 para q.^o puedan tener y alcantar, como hijos suyos, las mismas honras
16 oficio y dignidades que si fueran verdaderam.^{te} legitimos, y no tubieran
17 la dha. incapacidad, y asi mismo para q.^o puedan heredar a sus Padres
18 abintestato, noteniendo hijos legitimos, y sin perjuicio de ellos. Y por
19 la presente os doy y concedo poder y facultad, q.^o q.^o V.^o Persona,
20 sin comento a con alguna podan legitimar y legitimar las dichas
21 mestizos, Naturales y bastardos para tener las dhas. honras y
22 oficio, y heredar en la forma sus dhas. con las clausulas y fir-
23 meras y derogaciones de Leyes y en la forma q.^o mas les convinga,
24 sin perjuicio como dho. es de los hijos legitimos, con q.^o no se entienda,
25 y entienda esta legitimacion y habilitacion, a q.^o q.^o ellas puedan suceder
los Repartimientos, y Encomiendas de sus Padres, y lo q.^o asi fue-
ren legitimados y habilitados q.^o v.^o, han de ser obligados a presen-
tar ante mi, el titulo y Despacho q.^o les diere, sobre ellos, y llevar
Confirmacion mia del dentro de tres años primeros siguientes q.^o co-
rran desde el dia q.^o se la comediendes. Se expidio esta R.^o Cedula
en el Puerto a 1.^o de Nov.^{bre} de 1599. Consta a foxas 38. vuelta



Aff 51^{ta} v. consta q. se repartieron en el año de 1596, à los Oydores las Comisiones siguientes = el Sr. D. ^{Don} Eugenio de Salazar se comisió la visita del Colegio de las vírges recogidas desta Ciudad y q. la haga conformado a la R. Cedula expedida y. S. at. en 18 de Dbre. de 1552.

Al Sr. D. Mariago del Riego se encargó el Aug. de Intendados q. lo ware segun enaba dispuesto p. S. at. y se le entregasen las Caxas y los depositos de ellos

A este mismo Señor se encargó la asist. a las Almonedas q. se hicieron en aq. año p. los oficiales de R. Hac. da

A los Sres. Doct. Fern. Saavedra, Valdearria y Eugenio de Salazar se encargó la asistencia en su prop. año a las Cuernas q. tomaron a los oficiales de Exercito y R. Hac. da

Aff 52^{ta} consta q. en 11 de Mayo de 1596 a. nombro' el Excmo. Sr. Virrey de Ota N. E. D. Gaspar de Zuniga y etceda al D. Or. Santiago de Riego p. visitador de los niños recogidos desta Ciudad en San Mateo de Leon



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words like "L'abbé" and "L'abbé de" are faintly visible.







[Faint, illegible handwriting throughout the page]



